

Santa Marta, siete (7) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Señores:

ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA

Dr. Carlos Pinedo Cuello

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

Ing. Luis Felipe Gutiérrez

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Dra. Luz Alejandra Duarte.

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE DÉCIMA SEXTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA INTEGRAL CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.455.899 expedida en Santa Marta, en su condición de Gerente General, con Decreto de Nombramiento N° 269 del 07 de marzo de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. ° 706 del 08 de marzo de 2024, de la **EMPRESA DISTRITAL DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANO SOSTENIBLE DE SANTA MARTA** identificada con NIT 901128252-9 proceso de manera cordial, en calidad de Gerente integral del proyecto a solicitar la modificación de la cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato interadministrativo CI-002929-2025 el cual tiene como objeto *EJECUTAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DENOMINADO 'EL CURVAL' PARA EL DISTRITO DE SANTA MARTA"*.

ANTECEDENTES Y ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA MODIFICACIÓN

Que, el contrato interadministrativo se suscribió en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) a través de la plataforma Secop II.

Que, la cláusula décima sexta del contrato mencionado quedó estipulada de la siguiente manera;

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTIAS: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria, sin embargo, la entidad considera pertinente por la relación contractual entre las partes realizar la exigencia de constitución de las siguientes pólizas:

- *Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del componente de gerencia integral y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.*



- **Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales, por un monto igual al 5% del valor del componente de gerencia integral y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.**

EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA como beneficiario conjunto."

Que el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece:

Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía. *La garantía de cobertura del Riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.*

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente título.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía.

Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

Que de acuerdo con la cláusula 12 del contrato de gerencia integral de proyectos celebrado entre las partes el contrato tiene un plazo de 12 años contados a partir de la fecha de firma del acta de inicio.

WWW.EDUS.CO
EDUS@SANTAMARTA.GOV.CO

CRA 11 NO. 17A - 56
C. P. 470004 SANTA MARTA (MAG) - COLOMBIA



EdusSMH - Empresa de Desarrollo y
Renovación Urbano Sostenible

Que analizado el plazo del contrato, las diferentes fases del mismo, así como los eventuales riesgos que podrían acaecer durante su ejecución, dada la modalidad de contrato de que se trata (contrato de obra bajo la modalidad de crédito de proveedor) se evidenció que la ejecución del mismo es perfectamente divisible por etapas.

Que diversos corredores de seguros consultados por la compañía han manifestado que dado el plazo de la garantía actualmente exigida en el contrato, los reaseguradores se han abstenido de retomar los riesgos asegurados

Que en consecuencia se hace necesario dividir la ejecución del contrato por etapas, fases o períodos de ejecución contractual para efectos de la constitución de garantías.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo a la existencia de diversas etapas en la ejecución del contrato de gerencia integral de proyectos, que obedecen a la particularidad de la modalidad de contrato de obra a través del cual se ejecutará el proyecto (contrato de obra bajo la modalidad de crédito de proveedor), y con el fin de posibilitar la expedición de las garantías solicitadas, de la manera más atenta me permito solicitar la modificación de la cláusula décima sexta, y para tal efecto no permitimos proponer el siguiente texto:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ETAPAS DEL CONTRATO Y GARANTÍAS PARA CADA UNA DE ELLAS. Para efectos de la exigencia, constitución, vigencia, renovación y mantenimiento de las garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, se aplicarán las siguientes reglas:

1. La ejecución del contrato se dividirá en las siguientes etapas:

1.1. Etapa I. Duración: primeros treinta y seis (36) meses contados a partir del acta de inicio. Comprende la revisión, ajuste y complementación de estudios y diseños a nivel de detalle; la estructuración y realización de los procesos de selección de los subcontratistas; la celebración de los contratos derivados; y el inicio de la ejecución de las obras, en especial los componentes prioritarios del sistema.

1.2. Etapa II. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa I. Comprende la ejecución principal del proyecto, incluyendo la gestión de los contratos derivados, la ejecución de las obras civiles de la PTAP, de la línea de conducción principal y de la red de distribución. En esta etapa se realizará del suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de los equipos electromecánicos, así como la fase de operación inicial y estabilización del sistema. En esta etapa se deberá realizar la liquidación de los contratos derivados y el cierre técnico, administrativo y financiero de los contratos derivados.

1.3. Etapa III. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa II. Comprende la realización de actividades administrativas, presentación de informes y el pago del servicio de la deuda derivada del financiamiento de proveedor otorgado, incluyendo los abonos a capital

1.4. *Etapa IV. Duración: treinta y seis (36) meses siguientes a la terminación de la Etapa III. Comprende la realización de actividades administrativas, presentación de informes y terminación del pago del servicio de la deuda derivada del financiamiento de proveedor otorgado, incluyendo los abonos a capital y obtención de los respectivos paz y salvos.*

Las actividades de cada etapa podrán superponerse, sin afectar su delimitación para efectos de las garantías.

2. *De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria; sin embargo, las partes acuerdan que La EDUS constituirá la siguientes garantías independientes por cada etapa del contrato, de conformidad con lo previsto en esta cláusula:*

2.1. *Garantía de cumplimiento. La EDUS deberá constituir una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato, incluyendo el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:*

- *Valor asegurado: diez por ciento (10%) del valor del contrato para cada etapa, equivalente a la cuota de gerencia a causarse y pagarse durante la respectiva etapa del contrato.*

- *Vigencia: Por el término de treinta y seis (36) meses equivalente a la duración estimada de cada una de las etapas del contrato y seis (6) meses adicionales al plazo de cada etapa.*

2.2. *Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. La EDUS deberá constituir una garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal utilizado en la ejecución del contrato:*

- *Valor asegurado: cinco por ciento (5%) del valor del contrato para cada etapa, equivalente a la cuota de gerencia a durate y pagarse durante la respectiva etapa del contrato.*

- *Vigencia: Por el término de treinta y seis (36) meses equivalente a la duración estimada de cada una de las etapas del contrato y tres (3) años adicionales al plazo de cada etapa.*

3. *La EDUS deberá constituir la garantía correspondiente a la etapa siguiente antes del vencimiento de la etapa en ejecución. La no constitución oportuna constituye incumplimiento del contrato y dará lugar a la aplicación de las reglas de restablecimiento de la garantía. Las garantías deberán mantenerse vigentes y suficientes durante toda la ejecución del contrato. La EDUS deberá restablecer su valor cuando se vea afectado por reclamaciones y ampliarlas en caso de modificación, adición o prórroga del contrato.*

4. *El garante de una etapa que decida no continuar garantizando la etapa subsiguiente deberá informar su decisión por escrito al DISTRITO con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento de la garantía. Este aviso*

1.150

no afecta la garantía de la etapa en ejecución. Si el garante no da el aviso en el término indicado y la EDUS no obtiene una nueva garantía, el garante quedará obligado a garantizar la etapa subsiguiente en los mismos términos de la garantía vigente.

4. *EDUS se obliga a exigir, en todos los contratos de obra e interventoría que celebre, la constitución de garantías plenas conforme al Decreto 1082 de 2015. Será una obligación esencial que en todas las pólizas de los contratos derivados, especialmente en las de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Estabilidad y Calidad de la Obra (esta última con vigencia mínima de cinco (5) años), se incluya al DISTRITO como beneficiario conjunto."*

Cordialmente,

Jorge Luis Sarmiento P.
JORGE LUIS SARMIENTO PEÑARANDA
GERENTE GENERAL

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Manuel Florez	Contratista - Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
Proyectó	Melva Lubo Medina	Contratista - Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>
Revisó	Lizbeth Cecilia Restrepo	Secretaria General	<i>[Firma]</i>

Los arriba firmantes declaran que han revisado el presente documento y lo encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.